

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 5111

Suscripción en Córdoba. (Por un mes... 8 rs. Por trimestre... 22 rs.)  
Fuera de Córdoba. (Por un mes... 10 rs. Por trimestre... 28 rs.)

MARTES 6 DE AGOSTO DE 1867.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVIII.

## Sección oficial.

La Gaceta del 3 publica la siguiente ley:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía, Reina de las Españas, todos los que las presentes vieren, sabed:

Que para llevar á debido efecto cuanto en el Concordato de 1851 y convenio de 1859 se dispone sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y para poner un término, con utilidad de la Iglesia, del Estado y de las propias familias interesadas, á las dudas y perjudiciales controversias, en esta parte sobrevenida, con ocasión de las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular, por el muy reverendo nuncio de Su Santidad en esta corte, D. Lorenzo Barili, arzobispo de Tiana, y mi ministro de Gracia y Justicia, se formalizó un proyecto de arreglo definitivo, que había de someterse á la aprobación pontificia, como lo fué por mi embajador cerca de la Santa Sede D. Luis José Sartorius, conde de San Luis; y cuyo arreglo y convenio, aprobado por el correspondiente cambio de notas, y explicadas por el muy reverendo nuncio las prevenciones de la aprobación pontificia, es como sigue:

**CONVENIO.**  
Siendo ya de suma necesidad, y conveniencia el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, al tenor de las solemnes disposiciones concordadas, leyes y reales determinaciones, que debían tenerse presentes, los abajo firmados, nuncio de Su Santidad en esta corte y ministro de Gracia y Justicia, hemos convenido en el siguiente proyecto de arreglo, que ha de someterse á la aprobación pontificia.

Artículo 1.º Las familias, á quienes se hayan adjudicado ó se adjudiquen por tribunal competente los bienes, derechos y acciones de capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, reclamados antes del día 17 de octubre de 1854, fecha de la publicación del concordato, como ley del Estado, redimirán, dentro del término, y en el modo y forma que se dispone en la instrucción para la ejecución del presente convenio, al tenor del art. 23 del mismo, las cargas de carácter puramente eclesiástico, de cualquier clase, específicamente impuestas en la fundación, y á que en todo caso, y como carga real, son responsables los dichos bienes.

Art. 2.º Las familias asimismo, á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren por estar pendiente su adjudicación ante los tribunales, los mencionados bienes, derechos y acciones, reclamados con posterioridad al real decreto de 30 de abril de 1852, redimirán igualmente las cargas de la propia índole y naturaleza, considerándose para este solo efecto, como carga eclesiástica, la congrua de ordenación, establecida por las sinodales de la respectiva diócesis al tiempo de la fundación.

Art. 3.º Se consideran completa-

mente extinguidas las capellanías, de cuyos bienes tratan los dos artículos precedentes, y que hayan sido ó fueren adjudicadas por los tribunales á las familias, cuyo patronato, desapareciendo á petición de las mismas la colectividad de bienes de que procedía, dejó de existir.

Art. 4.º Se declaran subsistentes, si bien con sujeción á las disposiciones del presente convenio, las capellanías, cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del real decreto de 28 de noviembre de 1856, y sobre los cuales, por consiguiente, no penda juicio ante los tribunales.

Art. 5.º Están obligados, de la manera prevenida en los artículos 1.º y 2.º, á redimir las cargas eclesiásticas de la propia índole y naturaleza:

Primero. Las familias, á quienes se hubieren adjudicado, como procedentes de verdadera capellanía de sangre, los bienes de una pieza, que constituya verdadero beneficio, aunque de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, cualquiera que fuese su título ó denominación.

Segundo. Los poseedores de bienes eclesiásticos, vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas.

Tercero. Las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pías, legados pios y patronatos literales ó reales de legos, y otras fundaciones de la misma índole de patronato familiar, también activo ó pasivo, gravados con las mencionadas cargas.

Art. 6.º Sobre la antedicha obligación de redimir las cargas corrientes, estarán también obligados á satisfacer el importe de las misas, sufragios y demás obligaciones, vencidas, y no cumplidas por culpa de los poseedores, las familias á quienes se hubieren adjudicado ó adjudicaren por haber litigio pendiente, bienes de los designados en los artículos precedentes, incluso los pertenecientes á las capellanías que se declaran subsistentes en el art. 4.º

Art. 7.º Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán también redimirlos, si tal fuese su voluntad, bajo las propias reglas que, respecto de los bienes comprendidos en los artículos anteriores, se establecen; pero será en ellos obligatorio, en el modo y forma que para los otros casos se determinan en las obligaciones eclesiásticas vencidas y no cumplidas, toda vez que no sea por culpa de los poseedores.

Art. 8.º La redención de cargas, la computación de rentas y el pago del importe de las obligaciones vencidas, y no cumplidas todavía, en los diversos casos que se expresan en los artículos precedentes, se verificará, entregando al respectivo diocesano títulos de la deuda consolidada del tres por 100, por todo su valor nominal, que se convertirán en inscripciones intrasferibles de la misma deuda.

Art. 9.º El importe de las cargas corrientes se apreciará por los diocesanos en la forma legal correspondiente, y conforma á lo que se dispondrá en la ins-

trucción, siempre que no esté determinado en la sentencia ejecutoria de adjudicación, dictada anteriormente, que deberá cumplirse.

Respecto de las obligaciones vencidas y no cumplidas, los mismos diocesanos, después de oír benignamente á los interesados, determinarán equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad, que por dicho concepto deba satisfacerse.

Art. 10. En los juicios pendientes en los tribunales civiles, que deberán continuar según el estado que tenían al tiempo de la suspensión decretada en 28 de noviembre de 1856, sobre adjudicación de bienes de capellanías, de obras pías y otras fundaciones de su especie, gravadas con cargas eclesiásticas, se hará constar, con certificado del diocesano, antes de dictar sentencia, el importe de las cargas corrientes y la cantidad que para el cumplimiento de obligaciones, hasta aquí vencidas y no satisfechas, prefijase el mismo diocesano.

En el caso de que la familia no entregue al diocesano los títulos correspondientes en el término que por el juez se prefijare, dispondrá este, antes de pronunciar auto definitivo, de enagenación, con audiencia de los poseedores, de la parte indispensable de bienes, en pública licitación, á pagar en deuda consolidada del 3 por 100, por todo su valor nominal, adjudicando únicamente á la familia, como de libre disposición, los demás bienes de la capellanía, obra pia ó fundación piadosa, aplicando, en su caso, la disposición del art. 14.

Art. 11. Cuando dentro del término que se prefijare en la instrucción, las familias, á las cuales hayan sido ya adjudicados judicialmente los bienes, no realizaren, por cualquier causa, la redención de las cargas, ó el pago del importe de las vencidas y no cumplidas por su culpa, el gobierno adoptará las medidas convenientes para que ambos extremos tengan cumplido efecto sin demora, aplicándose al intento la parte necesaria de los bienes responsables, ya se encuentren estos en poder de la familia del fundador, ya estén, por cualquier título, en manos extrañas; sin perjuicio, en su caso, del derecho que pueda tener el poseedor actual de la línea contra su causante.

Art. 12. La congrua de ordenación en las capellanías, á que se refiere el artículo 4.º, será, al menos, de 2,000 rs. Se declaran incongruas las que no produzcan esta renta anual líquida, la cual se fijará por el producto de los bienes en el último quinquenio, deduciendo la porción que el diocesano, á petición de las familias y consideradas con equidad, todas las circunstancias, creyese reservar con benignidad apostólica, á las mismas, cuya porción en ningún caso podrá exceder de la cuarta parte de dicho producto.

Art. 13. Hecha esta deducción, las familias interesadas entregarán al diocesano los títulos necesarios de la deuda consolidada del 3 por 100 por lo demás de dicha renta, cuyos títulos se convertirán en inscripciones intrasferibles de la propia deuda del Estado. Verificada la entrega de aquellos, los bienes de la

capellanía corresponden, en calidad de libres, á la respectiva familia.

Art. 14. Del mismo modo, cuando las familias hayan entregado al diocesano los títulos del 3 por 100, que se convertirán después en títulos intrasferibles de la deuda, corresponden á aquellas en calidad de libres los bienes de las capellanías adjudicadas ó que se adjudicaren judicialmente, en virtud del presente convenio, y todos los demás gravados con cargas eclesiásticas, que se rediman, en conformidad á las disposiciones contenidas en los arts. 9.º y 10, entregando el diocesano los títulos necesarios al efecto.

Art. 15. Cuando los títulos del 3 por 100 entregados por la familia produzcan al menos una renta anual líquida de 2,000 reales, se constituirá sobre esta congrua nueva capellanía en la iglesia en que anteriormente estuvo fundada la capellanía de que procedan los títulos; y en su defecto en otra iglesia del territorio, procurando el diocesano, en cuanto sea posible, que se cumpla la voluntad del fundador; pudiendo, esto no obstante, por fines del mejor servicio de la Iglesia, modificar ó conmutar, con autoridad apostólica, que al efecto se le confiere por el presente convenio, tanto respecto de este punto como de todo lo demás susceptible de mejora, lo establecido en la fundación.

Art. 16. Se formará en cada diócesis un *acervo pio* común con los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, procedentes de las no cumplidas, ó de bienes de capellanías colativas incongruas, uniéndose al intento dos ó mas, según sea necesario, para constituir una congrua al menos de 2,000 rs., haciendo los llamamientos para el disfrute de ella entre las familias, que por las respectivas fundaciones tuviesen derecho, y estableciendo para el ejercicio del patronato activo los correspondientes turnos, habida consideración en todo caso á la cantidad procedente de cada capellanía, y en la inteligencia de que ha de darse al diocesano el turno correspondiente en representación de corporaciones ó de cargas eclesiásticas no existentes.

Y atendiendo á que por el presente convenio se dá nueva forma á las capellanías colativas familiares, todavía existentes, y á las que de nuevo se establecen en subrogación de las que, por efecto de las pasadas vicisitudes, han dejado de existir, el patronato meramente activo se ejercerá, eligiendo el patrono entre los propuestos en terna por el ordinario diocesano; y respecto del patronato pasivo, usará este de sus facultades, si el presentado no reúne las circunstancias necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente convenio.

Art. 17. Estas capellanías se proveerán precisamente dentro del término canónico; serán incompatibles entre sí, y no podrán proveerse en menores de cuatro años.

Los provistos en ellas deberán seguir la carrera eclesiástica en seminario, ya sea en calidad de esternos; ya de internos, ó como ordenase el diocesano, según la abundancia ó escasez de medios

al intento; y también estarán obligados, precisamente á ascender á orden sacro, teniendo la edad canónica, so pena en otro caso, de declararse vacante la capellanía.

Los diocesanos determinarán las obligaciones, estudios y demás requisitos, y cualidades, no expresadas en el presente convenio, ó en la instrucción que ha de darse para su ejecución, usando, en su caso, los mismos de las facultades apostólicas consignadas en los artículos 15 y 21.

Art. 18. También se formará en cada diócesis otro *acervo pio* común, con los títulos de la deuda consolidada, procedentes de las obligaciones consignadas en el art. 5.º; en la parte á ellas aplicable del 6.º, y en su caso también con lo correspondiente á virtud de lo dispuesto en el art. 7.º

Además harán parte de este *acervo pio* común las inscripciones que el gobierno debe entregar;

Primero: en compensación de los bienes de las capellanías colativas de patronato particular eclesiástico, ó de derecho común eclesiástico, y de que el Estado se incautó. Unas y otras capellanías quedan extinguidas, y de libre disposición del Estado dichos bienes.

Segundo: en igual compensación de los bienes de capellanías patronadas, de que, estando á la sazón vigentes, se incautó el Estado, bajo cualquier título y concepto que sea.

Y tercero: por títulos de diversas clases de deuda del Estado, procedentes de cargas eclesiásticas, de obras pías y otras fundaciones de su clase, establecidas en corporaciones eclesiásticas, hoy no existentes, cuyo patronato pertenece actualmente á los prelados en representación de dichas corporaciones.

Los diocesanos fundarán con dichas inscripciones el número de capellanías, título de ordenación, que sean posibles, no bajando de 2,000 rs. la congrua de cada una.

Estas capellanías serán provistas exclusivamente por los mismos diocesanos, observándose, en cuanto sean aplicables, las reglas establecidas en el artículo 16, respecto de las nuevas capellanías familiares; pero dándose en todo caso preferencia á los seminaristas adelantados en su carrera, y mas sobresalientes en cualidades, y costumbres, que carezcan de otro título de ordenación para ascender al sacerdocio.

Art. 19. Los capellanes de las nuevas capellanías, tanto familiares, como de libre nombramiento de los diocesanos, estarán adscritos á una iglesia parroquial, y tendrán, en cuanto sea compatible con las obligaciones especiales de la capellanía, la de auxiliar al párroco, sin perjuicio de que el diocesano pueda deslignarlos al servicio que estime conveniente; con tal que se puedan cumplir en la iglesia, en que está situada la capellanía, dichas obligaciones especiales.

Hasta tanto que el capellan pueda levantar por sí mismo las cargas de la capellanía, dispondrá el diocesano lo conveniente para que tengan cumplido efecto, designando el cumplidor, con la par-

(316)  
—¡Ah! por fin, exclamó Moran incorporándose, ¡por fin soy libre!  
Fregor no pudo menos de dar con precaución un paso atrás y replicó: —Permitid que os recuerde, señor vizconde, que como nos conocemos bien yo tengo tomadas mis precauciones contra vos.  
—Ya me lo has dicho, balbuceó Moran con aire meditabundo.  
—Precisemos, repuso Fregor con aplomo. Mis precauciones son un escrito que lleva por título «Historia del supuesto visconde de Moran, con documentos justificativos á continuación.» Si por espacio de ocho días voy á visitar á la persona que le guarda; el noveno esos papeles serán presentados á la autoridad. Hecha esta aclaración, señor vizconde, soy como siempre vuestro humilde y respetuoso servidor.  
—¡Di mas bien el diablo que tiene comprada mi alma! murmuró Gaetano; pero aun de esta manera me eres

(317)  
útil y te guardo. No temas; no es de ti, Fregor, de quien tengo un que deshacerme, sino de los otros dos que saben nuestro secreto.  
—¡Ah! ¡sí, la Ardilla!  
—Y Leoncial Es preciso que perezcan los dos.  
—Convenido. Y puesto que aprobais mi plan dentro de pocos días estará hecho.  
E involuntariamente amo y criado lanzaron una mirada amenazadora hacia el hospital de San Luis.  
¡Habian descubierto el asilo de Leoncial!  
III.  
Caza de la Ardilla.  
Al día siguiente un joven alto, flaco, melancólico, pasaba por la calle de Croissant.  
Su cazado estaba lejos de ser irreprochable, su pantalón raído mostraba unas enormes cavidades en las

(318)  
venir. El joven artista se llama Enrique Duvernay, y el asunto que ha elegido son las colinas de Chaumont, iluminadas por el sol poniente, y en las que celebran una merienda algunos vagabundos, destacando en primer término el célebre bandido conocido por la Ardilla, de quien se ha ocupado todo París, y al que no ha podido aun atrapar la policia. El parecido es exacto y por esta circunstancia, mas que por su mérito artístico, el cuadro está llamado á despertar la curiosidad general.  
El redetor dijo que no habia inconveniente en ponerlo, fijó precio, y el joven lo pagó, insistiendo en que saliera en el número próximo.  
—¿Tanto os interesa?  
—Ya lo creo, tengo motivos secretos, y además yo soy quien ha redactado el suelto.  
—Os felicito, caballero.  
—Muchas gracias; y eso que la prosa no es mi fuerte; soy un amante ciego de las musas.

(319)  
—¿No nos pone á nosotros en la boca un candado de plátos?  
—Si, pero cuando ese candado se gaste con el uso.  
—Pediremos otro nuevo.  
—Muy bien; te advierto, sin embargo, que la Ardilla no ha venido con los otros.  
—Le necesita el amo todavía por unos días, pero después sufrirá la suerte de los demás. Escucha.  
Un carruaje se acercaba.  
—Debe ser el amo, exclamó Antonio.  
En efecto, al cabo de un instante llamaron á la puerta de un modo particular. Tres golpes seguidos y después el ruido que produce el rascar la madera con las uñas.  
Gato negro se apresuró á descerrar los cerrojos.  
—El vizconde Gaetano de Moran y su digno criado Fregor aparecieron en el dintel.  
Ambos iban envueltos en grandes capas, y el vizconde además como de

40

de de estipendio que ha de satisfacerse de la renta de la capellanía.

Art. 20. Los pleitos sobre adjudicación de capellanías que pendían en los tribunales eclesiásticos, y fueron suspendidos en 1856, continuarán su curso, según el estado que entonces tenían.

Art. 21. En todo aquello que, para la ejecución de este convenio, no bastare el derecho propio de los diocesanos, obrarán estos en concepto de delegados de la Santa Sede, á cuyo fin la misma les autoriza competentemente, y tambien para que, como sus encargados especiales, procedan á la ejecución de este convenio en los territorios exentos, enclavados en sus diócesis.

Además de esto, Su Santidad, en todo lo que pueda ser necesario, estende la benigna sanación, contenida en el artículo 42 del concordato de 1651, á los bienes á que se refiere el presente convenio.

Art. 22. No son objeto de este convenio, por su índole especial, las comunidades de beneficiados de las diócesis de la Corona de Aragón, en las cuales no se hará novedad hasta el arreglo parroquial; ó bien que entre ambas potestades se celebre acerca de ellas otro convenio especial; pero los bienes, censos y demás derechos reales que constituyen su dotación, se comutarán en la forma que prescribe el convenio de 25 de agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, en inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada de 3 por 100, que se entregarán á la respectiva comunidad á que pertenecen los bienes.

No lo son tampoco las piezas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre fundadas en otras diócesis que, por la índole y naturaleza de sus cargos y obligaciones, constituyen verdaderos beneficios parroquiales, hayan ó no formado sus obtentores cabildo beneficiario; y aunque se hubieren denominado capellanías, y los beneficiados se hayan titulado capellanes; porque en conformidad á la real cédula de ruego y encargo de 3 de enero de 1854, ha de disponerse lo conveniente sobre el particular en el plan parroquial de la respectiva diócesis.

Art. 23. Con intervención del nuncio apostólico cerca de S. M. C., al cual la Santa Sede delega, al efecto, todas las facultades necesarias, se dictarán la correspondiente instrucción y disposiciones reglamentarias convenientes para el desenvolvimiento y ejecución del presente convenio, se resolverán las dudas, y se removerán los obstáculos, que impidieren que el mismo tenga, en todas sus partes, el mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1867.—Lorenzo Arrazola.—Lorenzo, arzobispo de Tiana.

Por tanto, en vista de las razones expuestas por mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, en uso de la autorización dada á mi gobierno por las leyes de 4 de noviembre de 1859 y 7 del presente mes, con asentimiento tambien del muy reverendo nuncio de Su Santidad,

Vengo en proveer el presente decreto con fuerza de ley, que como tal se observará en el reino; y mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que la guarden, cumplan y ejecuten, y la hagan guardar y ejecutar en todas sus partes.

Dado en palacio á 24 de junio de 1867.—Yo la reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Gobierno de la provincia de Córdoba.  
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

nacion, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Considere V. S. sin efecto mi telegrama, fecha 8 del actual, referente á documentos de vigilancia, y dé las órdenes oportunas para que estos se expidan desde 1.º del próximo mes de Agosto, en la forma acostumbrada, y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.  
Idem para sirvientes, dos décimas.  
Idem para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.  
Licencia para uso de armas, 3 escudos.  
Idem para rabadanes pastores, gratis.  
Idem para guardas jurados, gratis.  
Idem para cazar por afición, 4 escudos.  
Idem para idem por oficio, 3 escudos.  
Idem para idem en caseríos ó posesiones rurales, 3 escudos.  
Idem para pescar por afición, 3 escudos.

Idem para idem por oficio, 2 escudos.  
Idem para establecimientos que paguen de alquiler de 1200 escudos en adelante, 8 escudos.

Idem para los que paguen de 800 á 1200, 6 escudos.  
Idem para idem de 400 á 800, 4 escudos.

Idem para aquellos cuyo alquiler no llegue á cuatrocientos, 2 escudos.  
Idem para los corredores de cuatropes, 1 escudo.

Idem para coches públicos, 1 escudo.  
Debiendo respaldarse las cédulas de vecindad, expresando los nuevos precios, que son con carácter provisional, y que el tenedor está en la obligacion de cangearlas por las de nueva forma cuando estas se repartan.

Lo que ha dispuesto insertar en el periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Julio de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

### Seccion de noticias.

#### NACIONALES.

San Ildefonso 1.º  
Desde las dos de la madrugada de hoy hemos sido favorecidos por una constante lluvia, que ha durado hasta las nueve de la mañana.

A pesar de seguir el tiempo revuelto ha corrido esta tarde la fuente de la Fama.

SS. MM. pasean todas las tardes en el charaván y á pie.

Los miércoles y sábados continúan los ejercicios de brigada.

El patriarca de las Indias llegó hace tres dias de regreso de su viaje á Roma.

Ayer llegaron á este real sitio el ministro de Fomento, el subsecretario de Gracia y Justicia y el secretario del gobierno civil.

La poblacion va aumentando insensiblemente, y el estado sanitario no puede ser mas satisfactorio.

Hoy ha verificado su entrada una compañía de artillería y mañana lo hará un batallón de cazadores; unos y otros vienen para tomar parte en el simulacro que se prepara en obsequio de los reyes de Portugal, los cuales, como tengo dicho, llegarán el 8 á este real sitio y marcharán el 12 probablemente á Madrid acompañados de S. M. el rey.

Con motivo del poco tiempo que permanecerán aquí SS. MM. lusitanos no ha-

brá iluminación general en el jardín ni baile en palacio.

Se ha dispuesto de real orden que los jefes y oficiales de los regimientos de lanceros puedan usar sombreros de tres picos para paseo, en vez del shaskas.

Dice el Diario de Reus del lunes:

«Ayer tarde desde la una dada hasta cerca de las seis, estuvo lloviendo copiosamente. Las calles parecían rios, y en la del Campanario, vulgo (fossá vell.) las aguas arrastraron una capa del piso dejando al descubierto porcion de huesos, cuya reoogida se dispuso desde luego y su depósito en el cementerio.»

—Dice tambien El Diario de Tarragona que anteyar llovió allí copiosamente, apareciendo aquellos campos, los de Alcover y Selva casi anegados. En la alta montaña, añade, ha llovido tambien en abundancia y lo mismo en la parte de Urgel.

Recibimos periódicos de Manila que alcanzan al dia 4 de junio. En aquella fecha nada notable ocurría en nuestras islas Filipinas.

—En el vapor Japon, que fundó en dicho puerto el dia 31 de mayo, llegó el general Maldonado, segundo cabo de aquella capitania general, procedente de Europa.

—Las noticias de las provincias del archipiélago confirmaban los siniestros marítimos causados por el vaguío que se esperimentó el 4 de mayo.

—El vapor de guerra Marqués de la Victoria, que se dijo haberse perdido en el referido vaguío, llegó felizmente á Manila con el regimiento núm. 1.

—Por la via de Sanghae se había recibido una noticia importante del Japon; la de la apertura de los puertos de Yedo, Osaca é Hiogo para el 1.º del año próximo.

En el puerto de Valencia fué muerto un tiburón pequeño el sábado último. Con este motivo un diario valenciano aconseja á los bañistas que no se alejen mucho de la playa por si hubiera en aquellas aguas algun individuo mas de la familia del ricien pescado.

El dia 1.º se recibió en Madrid del señor Moreau, presidente de la junta sindical de agentes de cambio, la declaración oficial de quedar abierta la bolsa de París á la cotizacion de toda clase de valores españoles.

#### ESTRANJERAS.

De La Correspondencia copiamos la siguiente carta:

Paris, 30.—Mal rato debe tener la especuladora comision imperial con la baja de entradas que se nota en la exposicion. El sábado no hubo en los torquetos mas que 31220 personnes. Merecido le está á quien abusa tanto del público.

En el pascio han puesto un ascensor mecánico que no es otra cosa que un montacargas para pasar por la plataforma superior y ahí es donde alflye mucho la gente: no paso una vez por allí que no encuentre cola y muy larga.

Las tres músicas que han gustado mas en el concierto monstruo del domingo han sido la de Prusia, la de Austria y la de España.

En Billancourt se ha establecido una completísima librería agrícola de la Mai-

son rustique que reparte gratis prospectos interesantes y catálogos muy ilustrados; ¡qué lástima que esto no se lea en nuestro país donde se han propuesto hacer vino sin estudiar ni la vida ni la elaboracion del liquido, y donde quieren criar ganado sin leer ni una sola de sus condiciones fisiológicas. Así sale ello.

Hoy continúan en la granja imperial de Vincennes los ensayos y los concursos de las máquinas agrícolas.

Ayer examinando el mobiliario he visto que las camas de cinco y seis mil duros no han obtenido premio; calculen Vds. cuanto valdrán las premiadas.

A la revista celebrada ayer en Longchamps han asistido además del emperador el rey de Portugal, el duque de Coimbra, el gran duque Constantino, hermano del emperador de Rusia, los príncipes Alberto y Carlos de Prusia y el duque de Oldemburgo y tres de sus hijos; el acto ha sido brillante; en el pabellón del emperador se hallaba la reina Pia con la princesa Clotilde su hermana y la princesa real de Prusia Carolina.

Muchos de los emigrados húngaros han llegado ya á su patria. Entre ellos está ya en Pesth el general Klapka.

Una carta de Lisboa dice que el gobierno portugués piensa en abolir los derechos del quitao diferencial de bandera que pagan los buques extranjeros que importan cereales en aquel país.

La misma carta añade, que la medida no tardará en aparecer en el periódico oficial, en forma de decreto, toda vez que están cerradas las Cortes, y el gobierno considera urgente resolver esta cuestion ante las fundadas sospechas de escasez de cereales en Portugal.

En Portugal se está reorganizando de nuevo el campamento de maniobras é instrucción establecido en Tancos; últimamente han salido de sus cantones para el campamento un regimiento de ingenieros y tres baterías.

La «Presse» de Viena dice que el conde de Beust, presidente del consejo de ministros austriaco, y Fud-bajé, han tenido dos largas conferencias, tratándose en ellas la cuestion de si la Puerta de Be aceptar ó no la proposicion austro-francesa relativa á los asuntos de Candia. Hasta ahora, añade el referido periódico, no se cree que haya habido resultado alguno favorable, pero se verificarán todavia nuevas conferencias.

Un periódico francés generalmente bien enterado, el «Noticiero de Ruan», dice que el gobierno imperial ha dirigido dos notas diplomáticas, una al gobierno italiano pidiendo esplicaciones sobre los movimientos de los garibaldinos y sobre las medidas tomadas por el gobierno para impedir toda violacion del convenio de 15 de setiembre, y otra al gabinete de Berlin para pedir tambien esplicaciones sobre el llamamiento á las armas del contingente de la Hessé que asciende á 25,000 hombres y que no debía ponerse en activo servicio hasta dentro de cuatro meses.

#### Gacetiila.

—Queja fundada.—Deseosos del bien de nuestros favorecidos y procurando averiguar lo que hubiese de cierto en la queja que anteyar publicamos, hemos tratado de saber en la Recau-

dacion de contribuciones lo que hubiese de cierto respecto á haberse omitido en algunos recibos el detalle de los recargos para participos, y hemos visto que efectivamente ha sido así; pero que esta omision, causada por la premura del tiempo, se trata de corregir en adelante, y mientras tanto se nos ha manifestado que todo contribuyente que desee aquel detalle se lo facilitará en el acto, en la junta evaluadora los de territorial y en la recaudacion los de subcidio.

—Capellanías.—Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia el arreglo de las capellanías colativas que publicamos en la seccion oficial de este número.

—Que se sepa.—Se han presentado por esas calles algunos hombres implorando la caridad pública, los que se entran en las casas, ni mas ni menos que si fuera la suya, y si se descuidan los amos les limpian lo que encuentran á la mano. Bueno es que se tenga presente para en adelante que los que no lleven placa no están autorizados para pedir, y por lo tanto no se atreven á pasar por la averiguacion é informes que adquieren en las oficinas del municipio.

—Buena falta hace.—Segun parece deberán comenzar muy pronto los trabajos de la nueva carretera de Córdoba á Trassierra, que forma parte del plan general de la provincia y que para la capital es de una importancia reconocida.

—Hallazgo.—Una paloma inocente —se fué dias ha de su casa— y en vano por todas partes—desde entonces la buscaban;—hasta que ayer, segun cuentan, se encontró en una posada—á donde el dios de la venda—toda pesquisa burlaba.—Estas cuestiones de amores—dad ruido y no son nada.

—Documentos.—Como verán nuestros lectores en la seccion oficial desde 1.º del corriente se espiden nuevos documentos de vigilancia, con arreglo á lo prevenido en la ley vigente de presupuestos. Los precios serán los siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia 4 reales; para sirvientes, 2; para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años 1; para pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para uso de armas, 30 rs.; para pastores y guardas jurados, gratis.

Licencias para cazar por afición, 40 rs.; para hacerlo por oficio y en caseríos ó posesiones rurales, 30 rs.

Licencias para pescar por afición, 30 rs.; para pescadores de oficio, 20.

Licencias de primera clase para establecimientos públicos que paguen de alquiler anual 12,000 reales en adelante, 80 rs.; para los que paguen de 8 á 12,000, 60; los de 4 á 8,000, 40, y para los de menos de 1,000, 20.

Licencias para corredores de cuatropes, 10 rs.

Licencias para coches públicos y caballos ó mulas de alquiler, 10 rs.

—¿Se caerán?—Algunas casas de la calle del Baño se han resantido en su fabrica, con motivo de la zanja abierta para habilitar la cloaca de la misma. Cuidadito con un hundimiento.

—Sociedad infantil.—Esta noche tendrá lugar una funcion en que se pondrán en escena las piezas La Santa Infancia y Todos hermanos.

—Se animan.—En los últimos dias del mes actual comenzará sus tareas la nueva sociedad dramática que se acaba de organizar.

(314)  
bostumbre llevaba cubierto el rostro con una máscara.

Antonio sin duda conocia su rostro, pero el tabernero no.

El vizconde interrogó á este con un movimiento de cabeza.

Gato negro por toda respuesta le mostró los seis cadáveres, y añadió: —Además he roto el hielo; como si dijéramos, he abierto su sepultura!

Gaetano señaló en silencio el canal y Antonio y el tabernero cogieron el primer cadáver sumergiéndole en las aguas por el sitio en que el tabernero había quitado la capa de hielo.

Después un segundo, después un tercero...

En el momento en que iban á precipitar el cuarto, oyóse allá á lo lejos, hácia el restaurant Las Vendimias de Borgoña, un rumor sordo entre el que destacaban sonoras carcajadas.

—Dáos prisa, exclamó Moran; es preciso ayudarlos, Fregor.

(319)  
uno de los empleados, el que tenia á su cargo entenderse con las suscripciones y anuncios.

—Desearia hacer insertar un pequeño suelto.

—¿Gratis?

—No por cierto; mis recursos soportan la tarifa.

—En ese caso entiendo conmigo; y si vuestro suelto no encierra ningun inconveniente.

—Vedle, caballero, repuso el joven presentando diez ó doce papeles que tenia en la mano enteramente iguales.

Y en voz baja añadió: —¡Esto no merecia la pena de estresar mi frasl!

Entre tanto el redactor leia el suelto concebido en estos términos: «Desde ayer se detienen todos los amantes de las artes delante de un cuadro de género colocado en el escaparate de los hermanos suizos, plaza de la Boisa. El cuadro está firmado por un nombre desconocido aun, pero que puede prometerse un gran por-

(318)  
rodillas que relucian como dos soles, y el sombrero que ocultaba su mal peinada cabellera, reproducía todos los colores del Arco Iris.

En cambio aquel ser extraño llevaba un magnífico frac negro y una corbata de destimbradora blancura.

Parecia un joven notario desgraciado en sus negocios, pero conservando su aire y su dignidad.

Llegó delante de la casa que ocupaba la redaccion del Siglo, pero supo con profunda consternacion que aquel dia, primero de Pascua, las oficinas estaban cerradas.

—¿Y sucederá lo mismo en todos los periódicos?

A la afirmativa respuesta del portero replicó: —Lo siento mucho volveré mañana.

En efecto, al dia siguiente se presentó con el mismo extraño atavío.

Tímido, pero no cortado ni torpe, pidió ver al director.

—De qué se trata? le preguntó

(315)  
Y los dos últimos cadáveres fueron transportados entre los cuatro.

Gaetano y Fregor caminaban los primeros, llevando el uno los pies de un cadáver que el otro sostenia por los brazos. El alegre rumor oíase cada vez mas distinto.

—¡Pronto, pronto, murmuró Moran, y sobre todo silencio, no hagais ruido.

A fin de cumplir mejor sus ordenes, los improvisados sepultureros se arrodillaron dejando deslizar suavemente el cadáver en las aguas.

Gaetano y Fregor se apartaron de jando á los otros dos sepultar el último cadáver.

De repente uno y otro se arrojan sobre los dos sepultureros, introduciéndoles el puñal hasta el pomo por la espalda y haciéndoles caer en las aguas detras de sus víctimas.

Apenas de entre ellos salió un débil gemido.

—¡Esto fué todo! Los ocho cadáveres quedaron sepultados bajo la frialosa de hielo!

mañ  
cadá  
cayó  
asea  
el in  
bió  
X  
critu  
mieu  
la fat  
lo la  
tos p  
eoon  
un d  
funci  
parte  
pita  
locac  
parte  
coloc  
tro, l  
pleo  
escal  
de d  
se h  
beria  
ta la  
lo q  
igual  
Gobi  
la q  
dita  
activ  
po,  
me,  
chaq  
ro p  
Este  
clase  
fiada  
teng  
vinci  
cazar  
de e  
de e  
la f  
de e  
se 34  
I  
A  
O  
F  
cado  
de la  
hora  
Haba  
Haba  
Haba  
30.  
Faba  
min  
A



SECCION DE AVISOS.

REBAJA DE PRECIOS.

La compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ha fijado los precios de toda clase de mercancías en pequeña velocidad en los términos siguientes:

Table with 3 columns: Destination (e.g., De Alicante á Córdoba), La tonelada (price per ton), La arroba castellana (price per arroba).

FUNDICION DE HIERRO de los Sres. Portilla Hermanos y White,

Sucursal de Córdoba, barrio de las Ollerías, núm. 2, estramuros de esta ciudad.

Se construyen en este establecimiento los efectos siguientes: Molinos harineros. Toda clase de piezas de maquinaria. Bombas para pozo desde 500 rs. en adelante. Aparatos de volante para dichos, á precio convencional. Prensas para aceituna, sistema hidráulico, á distintos precios. Id. para id. sistema de husillo y molinete, á id. id. de palanca, á id. id. Aparatos para prensa, sistema de palanca, á id. id. Norias. Prensas para uvas á distintos precios. Aparatos de cilindro para panaderos, á id. id. Ruedas hidráulicas. Gruas. Maquinillas para moler habas y semillas, á 400 rs. Balcones de varios dibujos, á 4 real y 50 cént. libra. Rejas de dibujos calados para ventanas, á idem id. Cocinas económicas. Candeleros de hierro fundido y dulce, verjas de id. idem, cierras para cristales, columnas, candelabros, chimeneas, estufas, camas de hierro, id. de bronce, sillas de hierro, sofás de id., barandales para galerías, id. para pasamanos de escalera, escaleras, espitales de hierro fundido, pasamanos de bronce y planchas: todos estos artículos á precio convencional. Hornillas de todas clases. Carrillos para pozo. Espichas de todas clases. Azadas bien aceradas, á 3 rs. libra. Anafes. Pies de palangana. Perchas. Escardillos. Machotillas para picar piedra. Ruedas para carrillos de mano de hierro fundido. Empalmes para tubos, de varias dimensiones. Tornillos y tuercas de todas clases. Almocrafes de distintas clases. Tubería de hierro fundido de todas dimensiones. Id. de hierro dulce. Id. de plomo.

A LOS BAÑISTAS.

ACEITE DE BELLOTAS PARA LOS CABELLOS.

Entre las dolencias que aquejan á la humanidad, una de las que mas se ha entendido y hace mas víctimas ha sido la escrofulosa, que á pesar de los esfuerzos de la medicina se burla con frecuencia de sus auxilios mas enérgicos. Esta enfermedad, compañera inseparable de las constituciones pobres, débiles y enfermizas, aunque ya conocida en tiempo del gran Hipócrates, su dominio era tan limitado como generalizado en la actualidad.

Los baños de mar acidulados, ferruginosos, termales frios ó templados, están preconizados por la ciencia para los escrofulosos y otros enfermos, á quienes me dirijo en particular, y á los sanos en general.

Nadie ignora que una humedad constante, por espacio de algunos días, á la raíz de los cabellos, los reblandece y ocasiona la caída total ó parcial: por otra parte, los cloruros, las potasas, sulfuros, carbonatos y otras sales que entran en las aguas de mar, y minerales, los pone pegajosos, ásperos y quebradizos, y contribuye á la calvicie.

Nuestro Aceite de bellotas, recomendado por mas de 60 periódicos, para el pelo, impide su caída, lo da brillo, lo desenreda en el acto, lo suaviza, afirma las raíces, hace salir el perdido, oculta y precave las canas y dulcifica la epidermis de toda la superficie humana.

El inventor S. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR. Depósito en Córdoba, farmacia de D. Mariano Montilla. 45-9

10 Tendillas. CAMISERO FRANCÉS. Tendillas 10.

El Camisero francés que vivía antes calle de la Librería núm. 14, se ha trasladado á la plazuela de las Tendillas, núm. 10. Recibe tela para toda clase de ropa blanca de ambos sexos. Camisas, calzoncillos, cuellos y puños de caballero.

Escotes de camisa, camisas, batas, senaguas, cuellos y puños, etc., para señora.

ESPECIALIDAD en marineras, jugones blancos, sacos, etc., de última moda. GORRITOS de niños, de todos tamaños, desde 4 rs. en adelante.

Hechura de camisas desde 6 rs. Costura con máquina de coser (pespunte) á 2 y 3 cuartos la vara. 42-4

Verdaderos vinos de Valdepeñas y legítimo de Málaga, de D. Antonio de la Vega y Cano.

Superior calidad.—Garantido.—Establecimiento en Córdoba, calle Pedregosa, número 2, esquina á la de la Piedad.

Se han recibido nuevas remesas de vinos de Valdepeñas de color y blanco, mejorando las buenas y acreditadas clases que habia, y expendiéndose desde hoy á los precios siguientes: Vino de Valdepeñas de color y blanco, á 8, 10 y 12 cuartos cuartillo. La media cuartillo 4 rs. Hay botellas lacradas á 3 1/2 rs. y á 5 rs. una, y devolviendo el casco se abona real y medio. Tambien se ha recibido el legítimo vino añejo de Málaga, propio para postres, á 3 rs. cuartillo, y botellas lacradas á 6 rs. una, y devolviendo el casco se abona real. Como verán mis numerosos favorecedores, no se perdona nada para que los vinos se expandan lo mismo que en Valdepeñas, sin adulteración alguna. Para hacer esta baja no se han variado las clases de vinos ya conocidas del público. Se sirven pedidos para todos puntos, dirigiéndose á D. Antonio de la Vega, dueño del establecimiento.

Arrendamiento. Desde San Juan en adelante se hace de la posada de la Herradura, situada en la calle de Luciano, antes del Potro; para tratar con D. Alfonso Maroto, plazuela de la Compañía.

Realización. Desde el día se realiza á precios de fábrica todo el papel de habitaciones que existe en el despacho de este periódico.

BAZAR DE CAMAS INGLESAS, Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Luján.

500 CAMAS DE HIERRO con variados dibujos en que escoger.

Surtido general de ferretería, utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua, cerraduras, pasadores, fallevas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas. Se reciben encargos para balcones, rejas y cancelas, á precios muy baratos.

Barato de papel de fumar.

En el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se vende desde el día el papel de fumar, de todas las marcas, á los precios siguientes:

Una cartera á 6 mrs. Doceena de id. á 15 stos. Gruesa de id. á 20 rs.

A los dueños de establecimientos que compren de 10 gruesas en adelante, se le harán mayores rebajas. Se exceptúa de estos precios el papel yodurado que solo puede venderse á los antiguos precios.

Arrendamiento. Se arrienda una sala en la calle del Príncipe Alfonso, número 19. En la calle del Gran Capitán, número 4, darán razon.

Arrendamiento. Para desde San Miguel próximo se arrienda la buelta llamada Grande, 6 de los Castros, pago de la Victoria, compuesta de catorce fanegas y nueve celemines y con mas de cuarenta cerros olivos. Las personas que deseen arrendarla, tratarán con D. Juan Anzel Ferrer, que vive en la calle Amrosio de Morales, núm. 48.

Año cristiano en verso. Vidas de los santos que venera la iglesia, con expresión de sus milagros, sus penitencias, sus virtudes, los martirios que sufrieron algunos de ellos en las persecuciones de los romanos y árabes, las clases de tormentos que les aplicaron, etc., etc., acompañado todo de oraciones, meditaciones y consejos de suma utilidad, por D. Ciriano Camargo. Un tomo en 8.º de 320 páginas: Se halla de venta á 14 rs. en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa calle Jurado Aguilar, núm. 6. Se podrá tratar calle de los Letrados, núm. 18.

Pianos. Depósito de pianos de la acreditada fabrica de Boisselot, Bernareggi y Compañía. A la calle de Comedias, calleja de Barrera, núm. 25, acaba de llegar un gran surtido de pianos, los que se espenderán con la mayor equidad; tambien se alquilan.

Subasta de avellana. Se anuncia la subasta en venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesion de la Jirsa, para su remate en el mejor postor, el día 8 de Agosto próximo á las 11 de su mañana en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, su propietario, plazuela de D. Gomez, núm. 2, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. 16-5

Arrendamiento de casas. Desde el día se hace de una casa con agua de pie, en la calle de Céspedes, ó Baño de la Catedral, núm. 10; y de otra, tambien con agua de pie, buenas habitaciones, cuartos y torre cubierta, en la calle Carrera del Puente, núm. 83. Para tratar, con D. Manuel Matilla, calle de Mascarones, núm. 12.

Aviso. En la calle de Góngora núm. 7 se alquila una cuadra muy capaz para seis caballerías, y hay de venta ranajos chinos, á precios muy arreglados. 18-5

Venta. Se venden dos carros en muy buen uso, con ejes de hierro y á precios sumamente baratos, los cuales se encuentran en la plaza de los Nieves para su ajuste con el conserje del Circolo, ó con D. Manuel Gutiérrez, calle del Baño, núm. 9. 8-4

Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa principal núm. 104 calle de Isabel II, con habitaciones empapeladas y acristaladas, oratorio, jardín, cuadra y cochera. En la calle Candelaria núm. 11 darán razon. 6-3

Arrendamiento. Se hace desde 1.º de Enero de 1868, del cortijo de la Montesa, á pasto y labor, con 27 fanegas de tierra de tercio. En la calle Candelaria número 44 se tratará. 6-3

Arrendamiento. Se hace por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1868 de los cortijos Velasquitas altas y bajas, y Villarealejo, ambos en el término de esta ciudad, compuesto el 1.º de 669 fanegas y celemin de tierra, y el 2.º de 344 fanegas al por mayor. En la escribanía de D. Joaquin Rey y Heredia, calle de la Pierna, núm. 12, se dará razon de la renta y condiciones, y se admitirán las proposiciones que sobre ello se hicieren. 40-4

Subarriendo. Desde el día se hace de la casa núm. 417 de la calle de San Fernando. Para tratar de ella en la calle de Luciano, núm. 8. 4-4

Almoneda. Buena ocasion. Se verificará á precios muy arreglados en la casa antigua, fonda Suiza, de varios muebles y efectos, como camas de hierro, sillones, sillas, mesas, colchones de muelle, transparentes, bañiquetas y taburetes de gutapercha, arañas de cristal, botellas y vasos de idem, cuclillos y tenedores de metal blanco, calderas de cobre, etc., etc., objetos que si bien se hallan en buen uso, no sirven para la nueva fonda. Se dará principio á dicha almoneda el miércoles siete del corriente Agosto desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde. 3-2

Séries de pesas de metal con arreglo al sistema métrico y con 500 gramos, indispensables á todo hombre de negocios. Se venden á 50 rs. en el despacho de este periódico.

Arte de conservar la hermosura y la salud, obra de interés general, en la que teórica y prácticamente se enseña á realizar los atractivos de la belleza y á corregir los defectos físicos, con sujecion á los mas sanos principios de la ciencia: esta obra forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 42 rs. en el despacho de este periódico.

Cajas completas de escritorio. En el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se venden estas elegantes cajas por el ínfimo precio de 42 rs., contenido los efectos siguientes:

Una caja de papel de cartas con canto dorado; una caja con 100 sobres correspondientes; dos barras de lacré; un bote ó tintero con tinta superior; una docena de plumas de acero; una porta-plumas; una caja de oblates; un lápiz; una caja de arena; una falsilla; además se regala una pastilla de jabon y unos gemelos para camisa.

LIBROS RAYADOS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros rayados y en blanco, de todas clases y precios, para el comercio, oficinas y particulares. Tambien se ha recibido papel extranjero de la mejor calidad, objetos de escritorio, de dibujo, fotografía, etc.

Los Sucesos. Diario de noticias con multitud de grabados: crónica ilustrada de la esposicion de Paris, Precios de suscripcion, por trimestre 32 rs. en el despacho del DIARIO DE CORDOBA.

Madrid de noche. Cuadros sociales, dramas y misterios contemporáneos. Novela original de D. Alfonso Garcia Tejero. Está concluida esta preciosa novela y se vende á 20 rs. en rústica y 26 encuadrada en holandesa, en el despacho de este periódico.

Papel viejo para envolver. Lo hay de todos tamaños y de varios precios.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa núm. 20 calle de Carreteras, buena para corra familia. Puede tratarse con D. José Ballesteros, calle del Marqués del Villar, núm. 3, ó en los establecimientos de baños del rio que se abren hoy. 8-8

Pólvora. En el estanco de la puerta del Rincon se vende pólvora para minas y para casa, de tres clases distintas, procedente de la acreditada fabrica de Sevilla, nominada Sta. Bárbara. 8-8

Venta. Se vende un lagar nombrado D. Juan Pulido, término de Posadas y pago de la Cabellera, compuesto de diez fanegas y diez celemines de tierra, toda poblada de vides nuevas, con el fruto pendiente, y algunos olivos. Caso de no convenir el todo se puede vender una parte compuesta de cuatro fanegas y dos celemines de tierra, poblada del mismo plantío y olivos. La persona que quiera entrar en ajuste puede hacerlo con D. Manuel Monroy, vecino de Almodovar del Rio, y el así á otros si se pidiere. 30-23

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa núm. 22 calle Zapateria Vieja, recién construida, pintada y acristalada. En la casa núm. 47 calle de Pedregosa vive su dueño. 8-8

Subasta privada. La de las libertades de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, término del Carpio, que se firgan por medio del arrolado de las Gruas, para el arrendamiento por seis años desde 1.º de Octubre próximo venidero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto. El primer remate en pujas llanas se celebrará el día 10 de Agosto en la oficina de Administración de S. E., dándose principio al acto á las 9 de la mañana; y el segundo para la mejora del diezmo el día 20 del propio mes y á la misma hora. 6-6

Venta. Se hace de dos hermosos troncos de caballos negros. Para verlos y tratar de su ajuste darán razon en la calle del Arco-Real, núm. 43. 48-44

Petróleo superior á doce cuartos. Se vende en el despacho de este periódico, núm. 06 y 8 así á 800 rs. 6-3

Arrendamiento. Se hace del cortijo de Marcenilla, situado en el segundo ruedo de Castro del Rio, por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1868, al tercio según costumbre entre labradores, ó en suertes de dos ó mas fanegas de tierra dadas tres ójas: la persona que guste interesarse de un modo ó de otro podrá tratar con su dueño D. Francisco Javier Pineda y López, que vive en la Panadería, frente al Convento de las Lluenas, núm. 41: en Espejo se oren proposiciones por D. Rafael Ruiz y en Castro por D. Juan Bautista Navas, quienes darán las noticias que se pidan para su arriendo. 8-7

Aviso al público. D. Juan Antonio Hidalgo y Espiño, natural de Osuna, provincia de Sevilla, Agrimensor y Tasador público en todos los dominios de S. M. (O. D. G.) procedente de la Escuela profesional de Bellas artes de primera clase de la ciudad de Cádiz, residente en esta ciudad y matriculado en la misma, vive y se abita en la calle de San Antonio. Además de todas las operaciones que concierne á dicha profesion, levanta planos topográficos de fincas rústicas, á los precios siguientes: desde una hectárea hasta quinientas los precios serán convencionales, y desde quinientas hasta mil, etc., el precio será cuatro décimas de escudo por hectárea. Ofrece sus servicios y domicilio en esta ciudad, Corredora, Pasada del San Antonio. 40-7

Repertorio de la jurisprudencia civil española, ó compilacion completa, metódica y ordenada por órden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de justicia, en las decisiones sobre recursos de nulidad, casacion ó injusticia notoria, y en la resolución de las competencias jurisdiccionales; por don José Maria Pantoja, practicado á una introduccion por el Excmo. señor don Pedro Gomez de la Serna.—La obra consta de un abultado tomo de 4.400 páginas y su precio 70 rs.

Se halla de venta en la librería de la calle Arco-Real, núm. 43.

Arrendamiento de hazas y un huerto. Desde el día se arriendan tres hazas que componen 8 fanegas, en el primer ruedo de esta población, sitio de la Salud; y un huerto llamado de Pineda, inmediato á la Iglesia de la Fuensanta, de 2 1/2 fanegas con algunos árboles y varias higueras. En la sombrereria de la Sra. Viuda de Muñoz, plazuela de la Almagra, podrá tratarse de su ajuste y condiciones.

Arrendamiento. Desde San Miguel en adelante el de las dehesas reunidas de Campo bajo y San Juan de Dios, que están empastadas y con el fruto de bellota pendiente. Para tratar calle Carreteras, núm. 43.

Confiteria. En la calle del Relox se ha abierto una que en su empuje de trabajo, buenos dulces y equitativos precios, no dejará que desear. Los que favorezcan el establecimiento, quedarán contentos de todo cuanto en él se expende: hay un gran surtido de panales y bolados á 26 cuartos libra, y se llevan á domicilio.

En la plazuela Benavente, núm. 30, donde está el obrador, hay despacho de sus artículos sin estar al público.

Venta. Por la mitad de su valor se vende un carro en el mejor estado de servicio y que puede cargar hasta 300 arrobas. Tambien 25 varas cuadradas de baldosas de Tarifa, y una caldera de hierro dulce perteneciente á una máquina de vapor, con peso de 100 arrobas, que se cederá al precio del hierro viejo. Calle del Gran Capitán, casa de don Mariano Lopez Mogrovejo. 6-6

No mas calenturas. Los verdaderos y legítimos pelvos conocidos por la tia Andrea se hallan de venta en el establecimiento titulado el Bétis, calle Arco-Real, 49, donde se garantiza su verdadera procedencia, como lo tiene acreditado en los cinco años que lleva de espenderlos en el mismo. 6-6

Plumas de acero para uso de las Escuelas, arregladas al sistema de Iruzaeta y reglas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. Se venden á 8 rs. cada una, con 100 plumas, en el despacho del DIARIO DE CORDOBA.

Venta ó arrendamiento. A voluntad del dueño se vende ó arrienda en subasta privada, que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo en Adamuz, casa de don Fernando Perez, y hora de las 12 de su mañana, una dehesa nombrada Navas del Puerto, que bajo sus linderos comprende mas de 2000 fanegas de tierra, sita en aquel término, parte en Saliega y parte en Pizarra, poblada de encinar, chaparral y monte bajo, con diferentes aguadros permanentes, varios cortijos de chanzina, un local destinado á la cria de cerdos, con 40 abijeros de madera de flandes, recientemente construidos, una casa de teja de 30 metros de linea, 14 cercados destinados á labor, como tambien el demás terreno descansado. La citada finca no procede de bienes de Propios, y se halla cerrada y acotada con abundante cerca mayor y menor. 04.18 obnro.13-3

Almoneda. Por ausentarse su dueño se hace de todos los muebles de casa, plazuela de la Almagra, núm. 6. Pueden verse de 10 de la mañana á 6 de la tarde. 6-6

ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde el día el café de San Fernando, con todo su mobiliario y tres mesas de villar: para tratar su ajuste con D. Francisco Casullo, confiteria calle del Liceo, contigua á dicho café. 40-10

Arrendamientos. Se hace desde San Miguel del presente año de unos olivares, sitios en el pago de Valdeolleros. En la casa calle del Baño núm. 5 darán razon. 40-40

Arrendamiento. Por tener que ausentarse el inquilino, queda vacante y se arrienda desde el día la casa núm. 6 que da frente á la ermita del Socorro, con dos portales apropiados para cualquier clase de Establecimiento, recién obrada y perfectamente acristalada. En la sombrereria de porcima darán razon de su precio y condiciones. 6-4

Fábrica de chocolate de Astorga. En la calle de S. Pablo núm. 20 se ha abierto un nuevo establecimiento de chocolate de Astorga, elaborado á mano, al cual se expende con notable economía segun su clase. Lo hay desde 6 á 42 rs. 4-4

A los bañistas de Carratraca. Las galeras de José Roman y hermano dan viajes periódicos de Bogantes á Carratraca, y de Carratraca á Bogantes, cobrando solamente 20 rs. por pasajero y 2 rs. por arroba de peso, ó 10 rs. por 40 á 60 rs. persona y 6 á 8 rs. arroba que están cobrando en la Administración de coches de D. Juan Nogales, conocido por Miralles. Se previene que las galeras hacen la travesía en el mismo tiempo que los coches. 4-4

Arrendamiento. Para desde S. Miguel del corriente año se arrienda la buelta del Alcazar, situada dentro de esta población. La persona que quiera hacer proposiciones acudir á D. Juan Maria Conde, que vive en la casa de las Paves, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. 40-1

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or marginal note.